



Concello de Ordes



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
RELATIVO A ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL
ENTRE SOGAMA S.A Y EL AYUNTAMIENTO DE ORDES**

En Ordes, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

Por una parte, el **AYUNTAMIENTO DE ORDES** representado en este acto por su alcalde-presidente **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SANJURJO** con DNI 79313142B

y

De otra la Sociedade Galega do Medio Ambiente, S.A. (en adelante **SOGAMA, S.A.**) con CIF núm. A15379803, representada por su Presidente **Javier Domínguez Lino** con DNI núm. 35311596-H, según el acuerdo de su Consejo de Administración de 15 de febrero de 2015.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad de obrar suficiente otorgan el presente convenio de colaboración empresarial y, en base a lo siguiente,

EXPONEN

- I. Que la Constitución de la Nación Española consagra los derechos de igualdad formal y material de sus ciudadanos de conformidad con lo dispuesto en sus art.9.2 y 14. En este sentido el artículo 14 establece la indeclinable prevalencia de la igualdad de todos los españoles ante la ley sin que pueda imponerse discriminación alguna, siendo este derecho emanación directa del reconocimiento la dignidad de la persona, basada en los derechos que le son inherentes y que permiten el libre desarrollo de su personalidad.

Los derechos consagrados en los artículos 10 y 14 de la Constitución Española se manifiestan en una dimensión práctica en las obligaciones establecidas para las administraciones públicas, como emanaciones del poder ejecutivo, en el art.9.2, en tanto que habrán de promover de manera activa las condiciones que permitan el ejercicio de los derechos a la libertad e igualdad de sus ciudadanos al tiempo que eliminan aquellos elementos que pudieran obstaculizar su ejercicio.

En el plano de los principios rectores de la política social y económica, el legislador constituyente reconoce su eficacia normativa a través de lo expuesto en el art.53.2 de la CE, siendo especialmente relevante, a los efectos de este convenio, la dicción del art.49 que crea para los poderes públicos la obligación genérica de prestar una atención especializada para las personas con discapacidad; obligación que cobra especial relevancia cuando las personas que son objeto de ella son menores de edad (cfr. art.39 de la C.E.).

- II. Que los principios de igualdad formal (art.14 de la CE) y de igualdad material (art.9.2 del mismo texto) han sido objeto de un importante desarrollo legislativo tanto a nivel estatal como autonómico. Ese desarrollo ha tenido como guía, como no puede ser de otro modo, tanto a nuestra Ley Fundamental como las normas de Derecho Internacional Público que, a través de los tratados válidamente celebrados, se han integrado en el Derecho español (cfr. art.96 de la CE). En esta línea, es necesario hacer referencia al Convenio de las Naciones Unidas aprobado el 13 de diciembre de 2.006 y ratificado por el Reino de España el 7 de diciembre de 2.007 que consagra a las personas con discapacidad como titulares de derechos que han de ser preservados y garantizados por los poderes públicos estatales. Este convenio ha



inspirado en el Derecho patrio las Leyes 26/2011,

de 1 de agosto y el Texto Refundido por el que se aprueba la Ley General de Derechos de las Personas con discapacidad articulado a través del Real Decreto Legislativo 2.013, de 29 de noviembre. A nivel regional, la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro del marco de las competencias que le son reconocidas por el art.148.20ª de la CE y por el art.27.23º del Estatuto de Autonomía de Galicia ha promulgado la Ley 3/2.008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, completando, dentro de nuestro ámbito territorial, el ordenamiento jurídico aplicable.

- III. Que la administración local no es ajena al deber promoción de la igualdad formal formulada en los términos del art.9.2 de la CE, tal y como se desprende del art. 25 de la Ley de bases de Régimen Local y del art.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que permite valerse de los ingresos privados para atender a sus necesidades presupuestarias.
- IV. Que teniendo en cuenta todo lo anterior el Ayuntamiento de Ordes, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha venido desarrollando una intensa actividad tuitiva y asistencial dentro de la que destaca la construcción del Centro Socio- comunitario "Isabel Zendal". Este centro está dividido en distintas áreas dedicadas a la prestación de servicios sociales que tienen por beneficiarios a niños, jóvenes, adolescentes y personas de la tercera edad. Buscando dotarse de una estructura que permita atender las necesidades de estos colectivos, entre los que se encuentran personas que han visto disminuidas sus facultades físicas y/o cognitivas, el Centro Socio-comunitario "Isabel Zendal" ha necesitado proveerse de elementos singularizados y especialmente aptos para la consecución de los fines para los que fue proyectado.
- V. Que la Sociedad Gallega de Medio Ambiente, empresa pública actualmente adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia, ha venido suscribiendo convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Ordes dada la ubicación en este municipio, limítrofe a las principales instalaciones de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia, integrada por el Conjunto Ambiental de Cerceda y el Vertedero de Areosa.
- VI. Que SOGAMA entiende que debe seguir aportando recursos a su alcance como cooperación para la mejora del entorno natural y social del municipio, y seguir impulsando su crecimiento económico, generación de riqueza y empleo estable y, en definitiva, mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes. Todo lo anterior justifica y fundamenta el marcado interés público, social y económico que tiene y persigue la formalización de este acuerdo.
- VII. En vista de lo anterior, y en base al principio de cooperación recogido en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en el artículo 193 de la Ley 5/1997, de 22 de julio. , de la Administración Local de Galicia y el contenido del artículo 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines de Lucro e Incentivos al Mecenazgo, las partes consideran necesario y muy positivo fortalecer su relación a través de la fórmula de una nueva colaboración convenio que contribuya a mantener una base sólida de cooperación técnica, económica, social y ambiental en beneficio del interés público y por el cual las partes:

ACUERDAN



Concello de Ordes



PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente convenio tiene por objeto disciplinar la colaboración entre ambas instituciones del sector público para la consecución de parte de la dotación necesaria para amueblar el Centro Socio-comunitario "Isabel Zenda".

Para alcanzar ese objetivo SOGAMA, S.A. se compromete a aportar financiación por importe que se refleja en la CLÁUSULA CUARTA, que irá destinada a la finalidad anteriormente expuesta.

Por su parte el Ayuntamiento de Ordes se compromete a difundir la participación de SOGAMA, S.A. en la dotación de mobiliario del Centro Socio-comunitario "Isabel Zenda" en los términos descritos en la CLÁUSULA QUINTA.

SEGUNDO: NATURALEZA LEGAL DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Este acuerdo constituye una materia legal excluida del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que transpone al Derecho español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24. / UE, de 26 de febrero de 2014. Tiene naturaleza de convenio de colaboración administrativa entre una administración pública y una empresa pública. En consecuencia, corresponde a los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones relativas a su vigencia, interpretación, ejecución, efectos y extinción.

Dado que el Ayuntamiento es beneficiario del mecenazgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 49/2002, son de aplicación los incentivos fiscales previstos en el mismo.

Así, el Ayuntamiento se compromete a difundir la participación de SOGAMA como entidad colaboradora en dotación del Centro Socio-comunitario "Isabel Zenda", siendo dicha instalación de interés general, de conformidad con el artículo 25 del dicha Ley 49/2002.

A los efectos de este convenio se señala que la difusión de la participación de SOGAMA, S.A. en la dotación del Centro Socio-comunitario "Isabel Zenda" no constituirá una prestación de servicios en los términos previstos por la legislación vigente, por lo que no implica relación laboral, contractual o de cualquier tipo, entre los profesionales que desarrollan las actividades y SOGAMA, de tal forma que no pueda ser considerada responsable, ni directa ni subsidiaria, de los hechos o hechos acaecidos en el desarrollo de lo mismo.

TERCERO: DURACIÓN

El presente convenio tendrá la duración necesaria para la instalación en el Centro Socio-comunitario "Isabel Zenda" de la dotación necesaria, que en cualquier caso no podrá extenderse más allá del día 15 de abril de 2022.

El presente convenio no se prorrogará en ningún caso de manera automática. El mantenimiento de su vigencia más allá del término temporal fijado en el párrafo anterior requerirá de una declaración expresa de las partes que habrá de formalizarse con anterioridad al vencimiento y que, en ningún caso podrá superar una duración total de un año.



Concello de Ordes



CUARTO: VALORACIÓN ECONÓMICA DEL OBJETO DEL CONVENIO.

SOGAMA, S.A. se compromete a aportar una cantidad total para la financiación de la dotación del Centro Socio-comunitario "Isabel Zenda" de DOCEMIL EUROS (12.000 €) iva incluido. La aportación económica será satisfecha antes del 15 de febrero de 2.022.

El Ayuntamiento de Ordes expedirá, una vez realizadas las actuaciones las correspondientes certificaciones acreditativas de las aportaciones realizadas con cargo a la contribución económica realizada por SOGAMA, S.A..

QUINTO: DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

El Ayuntamiento se compromete a difundir la colaboración de SOGAMA, S.A. mediante la inserción de su denominación en la web corporativa municipal, en los rótulos, impresos, propaganda o cualquier otra información que se publique o edite en relación con el Centro Socio-comunitario "Isabel Zenda".

Igualmente, el Ayuntamiento de Ordes se compromete a mencionar la colaboración de SOGAMA, S.A. en todos los actos en los que se difundan las actividades desarrolladas en el Centro Socio-comunitario "Isabel Zenda". El Ayuntamiento se compromete a informar, previo requerimiento de SOGAMA, S.A., acerca de la difusión de las actividades desarrolladas por el Centro Socio-comunitario.

SOGAMA, S.A. podrá hacer pública la colaboración disciplinada por este convenio en los foros y medios que estime convenientes.

SEXTO: PUBLICIDAD

La firma de este convenio implicará el consentimiento expreso de los firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales contenidos en el contrato, y las demás especificaciones contenidas en el mismo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno (DOG nº 30 de 15 de febrero) y Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG nº 149 de 3 de agosto).

SÉPTIMO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA E CONTROL

Se constituye una comisión de seguimiento, vigilancia y control, con las funciones generales indicadas en su nombre, formada por un representante del Ayuntamiento de Ordes y un representante de SOGAMA, designados por el órgano competente de cada entidad.

El funcionamiento de esta comisión se ajustará a lo previsto para los órganos colegiados establecidos en el artículo 3 del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular le corresponderán las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar y proponer las modificaciones o adicionales al presente convenio que se estimen oportunas.
- 2.- Interpretar, en forma ejecutiva, este acuerdo, así como resolver de igual manera las posibles discrepancias que surjan en su aplicación, sin perjuicio de la posibilidad



Concello de Ordes



de que las partes presenten los recursos correspondientes impugnando los actos dictados por la comisión. en el ejercicio de esta función.

3.- Informar preceptivamente de los supuestos de resolución y liquidación del presente convenio.

OCTAVO: MODIFICACIÓN, DENUNCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes pueden modificar o resolver este convenio en cualquier momento de mutuo acuerdo. Asimismo, podrán denunciar este convenio en cualquier momento por voluntad expresa de cualquiera de las partes con quince días naturales de antelación.

Así mismo, serán causas de resolución del convenio las siguientes:

1.- Las establecidos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Por incumplimiento de obligaciones convencionales esenciales. En estos casos, la entidad interesada en resolver el convenio informará a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la existencia de dicha causa de resolución y de su intención de resolverlo. Una vez realizada esta comunicación a la presidencia de la comisión, ésta la convocará, debiendo reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles para emitir un informe sobre el origen de la resolución. Una vez emitido el informe de la comisión, la entidad interesada adoptará la resolución que proceda, contra la que corresponderá el ejercicio de las acciones legalmente previstas en el ordenamiento jurídico.

Una vez resuelto el convenio, entrará en la fase de liquidación, que será formulada por la comisión de seguimiento, vigilancia y control, e incluirá los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones convencionales, en su caso. El acuerdo de liquidación estará sujeto a revisión de acuerdo con la legislación vigente.

El pago de las obligaciones derivadas de dicha liquidación podrá ser reclamado a la entidad que se considere responsable y deberá abonarse en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Contra el rechazo expreso o tácito podrá interponerse recurso y podrán ejercitarse las acciones previstas en la legislación vigente

En prueba de la conformidad de lo expuesto las partes firman por duplicado y a un solo efecto el presente convenio en la fecha y el lugar indicado en el encabezamiento.

SOGAMA, S.A.	AYUNTAMIENTO DE ORDES
JAVIER DOMÍNGUEZ LINO	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SANJURJO